

**Aclarando la Ley N° 8680 en el sentido de que el gravámen que ella establece se pagará por cada vez que ingrese una nave a cualquiera de los puertos del departamento de Piura**

FERNANDO LEON DE VIVERO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Aclárase la Ley N° 8680, en el sentido de que el gravámen que ella establece se pagará por cada vez que ingrese una nave a cualquiera de los puertos del departamento de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**E. Diez Canseco**, Presidente del Senado.

**Carlos Sayán Alvarez**, Diputado Presidente.

**J. Bustamante y Ballivián**, Secretario del Senado.

**Juan José Teves Lazo**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**F. León de Vivero**, Presidente del Congreso.

**L. F. Ganoza Chopitea**, Senador Secretario del Congreso.

**Augusto Durand**, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 16 de octubre de 1945.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**Montero Bernalles.**